

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E**

Honorables Compañeros Regidores:

La suscrita Ciudadana Licenciada PAULA CELINA LOMELÍ RAMÍREZ, en mi carácter de Edil Presidente de la Comisión Edilicia de Educación, con fundamento en los Artículos 1º tercer párrafo, 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los Artículos 41 fracción III, 83, 53 fracción I y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, comparezco ante este Pleno del Ayuntamiento para presentar:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Que tiene objeto el que éste Ayuntamiento ordene la grabación, recopilación, organización y difusión de las reuniones de las comisiones edilicias del Ayuntamiento, ya sean permanentes o transitorias, así como las realizadas por los consejos y comités municipales de mayor interés y trascendencia para el Municipio, salvo aquellas que sean de carácter reservado.

Así mismo, se establezca mediante la adición como fracción IX, al artículo 76, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública, la obligación para los Presidentes de las Comisiones Edilicias de generar, proporcionar y remitir a la dependencia que corresponda, toda la información fundamental relativa a la versión estenográfica y grabación en audio y video de las mismas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información que esté en posesión de cualquier autoridad, es pública, agregando además que los sujetos obligados, como lo es el municipio, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Por ello, del contenido del artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Transparencia, la

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento del Ayuntamiento, se desprende que las sesiones del Ayuntamiento, las propias de las comisiones edilicias y demás órganos colegiados de cada sujeto obligado, tienen una naturaleza pública, de carácter fundamental y que deben ser dadas a conocer a la ciudadanía, en aras de que esta se conozca, se familiarice y permita acceder a la motivación de las decisiones que inciden en su comunidad.

Particularmente debemos considerar lo dispuesto por el artículo 8, numeral 1, fracción VI, incisos i) y j) de la ley estatal de la materia, mismo que refiere:

"Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

...

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

...

i) El lugar, día y hora de las todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se puedan consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;

j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados..."

De igual manera resulta prudente considerar lo dispuesto por el artículo 15 del mismo cuerpo legal, que en lo conducente establece:

"Artículo 15. Información fundamental - Ayuntamientos

1. Es información pública fundamental de los ayuntamientos:

...

VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;

IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas.

...

XXI. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;

...

XXIV. La estadística de asistencias y registro de votación de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan, el sentido del voto y, en su caso, los votos particulares..."

Del texto antes transcrito, se advierte que la totalidad de información que se genera en virtud de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento, destacándose el Ayuntamiento, las Comisiones Edilicias, los Consejos Municipales y los Consejos Ciudadanos, ya revisten la calidad de información fundamental, siendo obligatorio la publicación de sus respectivas actas y versiones estenográficas.

En antaño y atendiendo las condiciones tecnológicas que prevalecían se generó como mecanismo de publicidad la obligación de que el Secretario del Ayuntamiento, como órgano auxiliar del Ayuntamiento, atendiera la redacción, elaboración y publicación de las actas relativas a las sesiones del cabildo, mientras que los Presidentes de las Comisiones, o en su caso los Secretarios técnicos de los comités y consejos del Municipio elaboraban las actas correspondientes al órgano colegiado que integraban.

Sin embargo, la revolución tecnológica ha aportado nuevas herramientas e instrumentos que permiten un acceso inmediato a la información, lo cual coadyuva en el mejoramiento de la función pública.

El mejoramiento de la función pública sólo puede tener por objeto servir a la sociedad. De tal manera, que es para mí imperioso emitir la presente propuesta, como estrategia para la transformación gubernamental, encaminándola hacia las necesidades de una sociedad digital.

En la especie, la suscrita considera al video como el mecanismo más idóneo para dar difusión a las sesiones de los referidos órganos colegiados, mismos que deben transmitirse vía internet, concretamente en el sitio web del municipio y sus redes sociales.

Dicha tecnología permite la grabación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de imágenes y reconstrucción por medios electrónicos digitales o analógicos de una secuencia de imágenes que representan escenas en movimiento, y puede ser utilizado como un medio de difusión válido del Ayuntamiento como órgano de Gobierno, que permita un conocimiento y seguimiento constante por parte de la ciudadanía.

A efecto de garantizar el efectivo acceso de toda la ciudadanía a la información en posesión del municipio siempre deberá atenderse el principio de máxima publicidad,

151

conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, y particularmente en el Reglamento Orgánico del Municipio de Puerto Vallarta en el:

"Artículo 69. Párrafo II: _Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes y serán reuniones públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas, que se celebren de forma reservada."

Por ello que sea menester abordar el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, donde establece:

"Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I. Promover la cultura de transparencia y el derecho a la información, en coordinación con el Instituto;

...

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

...

XXV. Anunciar previamente el día en que se llevarán a cabo las reuniones públicas, cualquiera que sea su denominación, así como los asuntos públicos a discutir en éstas, con el propósito de que las personas puedan presenciar las mismas;

...

XXXIV. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles;

...

XXXVII. Difundir proactivamente información de interés público;

...

Artículo 25-Bis. Sujetos Obligados - Mejores Prácticas

1. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

I. Elevar el nivel de cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley;

II. Armonizar el acceso a la información por sectores;

III. Facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas; y

IV. Procurar la accesibilidad de la información.

2. La lista de las obligaciones de los sujetos obligados deberá publicarse en las oficinas de las Unidades y en las oficinas de atención al público de los sujetos obligados”.

Habida cuenta, en ánimo de lograr una verdadera difusión. Estamos seguros que la aprobación del presente facilitará en gran medida la posibilidad de que la ciudadanía ejerza un constante escrutinio de las dependencias municipales, así como aquellos órganos de carácter honorífico que coadyuvan en la construcción de una mejor ciudad.

Creemos que se debe privilegiar el encuentro, la comunicación y la coordinación entre el aparato de gobierno y la sociedad. El gobierno debe sentar las bases para delegar el control político a los ciudadanos, de quienes en esencia emana el propio poder público.

La omisión de adoptar mejores prácticas que no impliquen gasto adicional de la administración, y que ofrecen un gran beneficio a la sociedad, implican opacidad. La pasividad de los gobiernos frente a la posibilidad de una mayor eficiencia, entendida como una mayor participación de la ciudadanía, estanca su desarrollo, limitando su capacidad.

Exhorto a la totalidad de mis compañeros que integran el Ayuntamiento en Pleno a privilegiar el derecho a la información, a establecer mecanismos que permitan difundir información de forma más efectiva, garantizando que pueda resultar útil y atractiva para la sociedad, a quien nos debemos.

Si bien es cierto que el Municipio ha tenido importantes avances en materia de transparencia en la publicación de la información fundamental como lo son las Actas y versiones estenográficas de las sesiones de Ayuntamiento, su servidora considera que es importante que esto se haga extensivo a las Comisiones Edilicias, así como los Comités y Consejos Ciudadanos que se tienen en el Municipio.

Considerando que el Derecho Humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, es que resulta conducente e imperativo lo aquí propuesto.

Por lo que de acuerdo a lo anteriormente expuesto en los términos referidos, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento, los siguientes

Puntos de Acuerdo

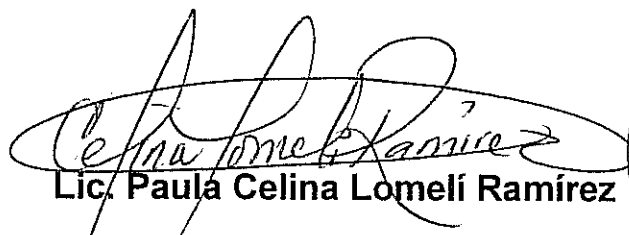
Primero.- Se me tenga por presentada la presente iniciativa de acuerdo edilicio y ordenamiento municipal, y se turne para su estudio y dictaminación a las Comisiones Edilicias de Gobernación y a la de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

Segundo.- Se establezca como una obligación para los Presidentes de las Comisiones Edilicias, el generar, proporcionar y remitir a la dependencia que corresponda, toda la información fundamental que se genere relativa a la versión estenográfica y la grabación en audio y video de las mismas, mediante la adición como fracción IX, al artículo 76, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública.

Tercero.- En su oportunidad, se instruya a las dependencias municipales que correspondan, para llevar a cabo la grabación, recopilación, organización y difusión en la página de internet oficial del Ayuntamiento, como información fundamental las actas y versiones estenográficas de las sesiones del Ayuntamiento, las comisiones edilicias, ya sean permanentes o transitorias, así como las realizadas por los consejos y comités municipales (), salvo aquellas que sean de carácter reservado

A T E N T A M E N T E.

Puerto Vallarta, Jalisco 22 de Marzo del 2017.


Lic. Paula Celina Lomeli Ramirez
Presidente Comisión de Educación.



PUERTO VALLARTA, JAL.